



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
EXPEDIENTE: 08/2011.

Wistos: Para acordar sobre la Queja interpuesta por el contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza en el Estado de Yucatán.

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil once, el hterpuso una Queja, aduciendo lo siguiente:

"HE SOLICITADO ACREDITACION (SIC) DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DOS MIL SIETE Y DOS MIL DIEZ. DEL SEÑOR EYTER LOPEZ (SIC) MARFIL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE GENERAL PROPIETARIO POR EL X DISTRITO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y SE HA VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO Y NO HE RECI BIDO (SIC) LA INFORMCION (SIC) SOLICITADO (SIC), VEJANDO ASI (SIC) MIS DERECHOS, POR LO QUE SOLICITO, SE LE APLIQUEN LOS MEDIOS DE APREMIO DE LEY, AL SUJETO OBLIGADO, PARA QUE CUMPLA CON LA **OBLIGACIÓN** DE PROPORCIONAR LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC)."

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil once, en virtud de que el particular omitió cubrir el requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es decir, no expuso en forma clara los hechos que originaron la presente queja; por lo tanto, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo realizara las siguientes precisiones: aclarara si los hechos motivo del procedimiento que nos ocupa versó en alguno de los supuestos de procedencia previstos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales, o si la inconformidad recayó sobre alguna resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida con motivo de una solicitud de acceso a la información o bien, contra la omisión por parte de la autoridad responsable de dar respuesta a una solicitud de







Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDI<u>MIENTO DE QUEJA.</u> QUEJOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA EXPEDIENTE: 08/2011.

acceso dentro del plazo establecido en la Ley de la Materia, también debería informarlo; apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada.

TERCERO.- Mediante acta de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el Notificador de esta Secretaría Técnica determinó que después de una búsqueda exhaustiva del domicilio señalado por el quejoso en su escrito inicial, el predio resultó inexistente en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil once, los suscritos acordaron que si bien en primer plano hubiere procedido la especie determinar que las notificaciones inherentes a este procedimiento fueran realizadas a través de los estrados, pues el ciudadano omitió señalar la Ciudad y Estado al cual corresponde la calle y el número señalados en su escrito inicial, lo cierto es, que con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva conforme al artículo 17 Constitucional, se ordenó que se realizara la notificación respectiva en la Ciudad de Mérida, Yucatán en el domicilio aludido por el quejoso; sin embargo, al haber resultado éste inexistente en esta Ciudad tal como se advirtió del acta referida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General acordó que las notificaciones relativas al procedimiento que nos ocupa fueran realizadas a través de los estrados del Instituto, de conformidad al lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en consecuencia en la fracción III del artículo 124 del referido Reglamento.

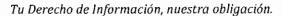
**QUINTO.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil once, se fijó en los estrados de este Instituto el acuerdo de fecha once del propio mes y año, así como el diverso descrito en el antecedente que precede, tomando en ambos casos como fecha de notificación el día veinticuatro de febrero del año en curso.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, los suscritos, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley,

Q 9.

2





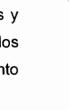
PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

EXPEDIENTE: 08/2011.

establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a al Información Público del Estado de Yucatán, procedieron a realizar un análisis acucioso del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el particular no expuso en forma clara los hechos que originaron la presente queja, requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los referidos Lineamientos Generales, precisión que resulta indispensable para la procedencia de la queja intentada.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha once de febrero del presente año, se a fin de que en el término de tres ordenó requerir al días hábiles siguientes a la notificación del mismo, realizara lo siguiente: aclarase si los hechos motivo del procedimiento que nos ocupa versarán en alguno de los supuestos de procedencia previstos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales, es decir, a) la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto, b) la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso, c) la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa, d) el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución, e) la prórroga para contestar alguna solicitud o, e) contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley, o en el supuesto de que la inconformidad hubiere recaído sobre alguna resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida con motivo de una solicitud de acceso a la información o bien, contra la omisión por parte de la autoridad responsable de dar respuesta a una solicitud de acceso dentro del plazo establecido en la Ley de la Materia, también debería informarlo; siendo el caso que el referido acuerdo se fijó en los estrados del Instituto el día veintitrés de febrero de dos mil once, tomando como fecha de notificación el veinticuatro del propio mes y año, por lo que su término corrió a partir del día veinticinco de febrero del año en curso hasta el primero de los corrientes; en consecuencia, en virtud que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno por parte del quejoso, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día primero del mes y año en curso; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento



3



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
EXPEDIENTE: 08/2011.

para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, se tiene por no presentada la queja intentada por no se omite manifestar que en el plazo previamente mencionado fueron inhábiles los días veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil once.

SEGUNDO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado al escrito inicial de fecha nueve de febrero de dos mil once, los suscritos advirtieron la posibilidad de que la queja interpuesta por el pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza en el Estado de Yucatán, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, con fundamento en los artículos 34 fracción IX y 35 fracción I de la Ley de la Materia, este Consejo General del Instituto ordena en este mismo acto remitir a la Secretaría Ejecutiva el documento original del ocurso de referencia, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin de que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, se tiene por no presentada la presente queja, toda vez que el mitió subsanar la irregularidad detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al lineamiento antes invocado.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción I/I, del Reglamento

4



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA

EXPEDIENTE: 08/2011.

Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo al quejoso a través de los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en el lineamiento Vigésimo del citado ordenamiento, y en consecuencia el artículo 124, fracción I, del Reglamento Interior de este organismo autónomo, notifíquese este acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES CONSEJERO C.P. ANÀ ROSA PAYÀN CERVERA CONSEJERA

KPOS/MABV